

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
SOCIEDAD ANONIMA**



QUE HACEN LOS SEÑORES: RAMÓN OLMEDO CHALCO SIMBAÑA; ANGEL VINICIO POVEDA VILLENA; EYSTEN GEOBANI SINMALEZA PONCE, HÉCTOR ADOLFO BÁRCENAS MEJÍA, ADOLFO AQUILES DOMÍNGUEZ GAVILANES y EDWIN ORLANDO BUSTOS ANDINO.

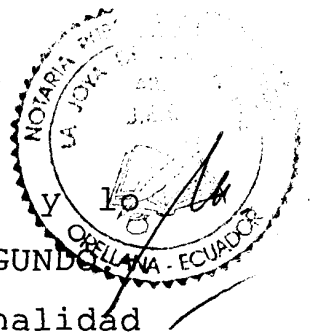
CUANTIA. \$. 900,00

En la ciudad y Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, República del Ecuador, hoy día veinticuatro de octubre del dos mil dos, a las once horas cuarenta minutos. Ante mí, Abogado Juan Escobar Taipe, Notario Público del Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, comparecen los señores RAMÓN OLMEDO CHALCO SIMBAÑA, casado; ANGEL VINICIO POVEDA VILLENA, casado; EYSTEN GEOBANI SINMALEZA PONCE, solero; HÉCTOR ADOLFO BÁRCENAS MEJÍA, casado; ADOLFO AQUILES DOMÍNGUEZ GAVILANES, casado; todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, y domiciliados en este Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, y el señor EDWIN ORLANDO BUSTOS ANDINO, casado y con domicilio en la ciudad y Cantón Quito, Provincia Pichincha, y de paso por esta ciudad y Cantón Joya de los Sachas, Provincia de Orellana. Los comparecientes civilmente hábiles y capaces conocidos por mí de que doy fe y

cumplidos previamente con los preceptos y requisitos legales del caso, me piden que eleve a escritura Pública una de Constitución de Sociedad Anónima, para lo cual me presentan una minuta, cuyo tenor literal es el siguiente.- Señor Notario: En el registro de escrituras a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores Ramón Olmedo Chalco Simbaña, casado; Ángel Vinicio Poveda Villena, casado; Eysten Geobani Sinmaleza Ponce, soltero; Héctor Adolfo Bárcenas Mejía, casado; Adolfo Aquiles Domínguez Gavilanes, casado; todos éstos domiciliados en el Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, y Edwin Orlando Bustos Andino, casado y con domicilio en la ciudad de Quito, todos de nacionalidad ecuatoriana mayores de edad y capaces para contratar que por el presente acto unen sus capitales, constituyendo una Sociedad Anónima, con el objeto y finalidad que se expresa a continuación con sujeción a la Ley y al presente Estatuto.- **SEGUNDA.- ESTATUTO SOCIAL: ARTÍCULO**

PRIMERO.- DENOMINACION La Compañía se denominará **TRANSPORTE DE CARGA EN VOLQUETAS LA JOYA S.A.** y durará cincuenta años a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e inclusive la Compañía podrá disolverse anticipadamente observando en cada



caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos.- **ARTÍCULO SEGUNDO.** DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.-

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETIVO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía será: UNO.- Transporte de material pétreo y de construcción, como cemento, hierro, ripio, lastre, arena, piedra, etc. DOS.- Compra e importación y venta de vehículos y maquinaria pesada como volquetes, cargadores, excavadoras, trituradoras, tractores, etc, TRES.- Comercialización de Combustible, a través de estaciones de servicio. CUATRO.- Compraventa de materiales de construcción y artículos de ferretería. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y además ser representante, social o accionista, así como comisionista de Compañías Nacionales o Extranjeras.

ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Sociedad es de novecientos dólares de los Estados Unidos de América, divididos en novecientas acciones de un dólar cada una, numeradas de cero cero uno al novecientos inclusive, íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de este

Estatuto. **ARTÍCULO QUINTO.- ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o mas acciones, en lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SEXTO.-**

AUMENTO DE CAPITAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con regulaciones que para este efecto se establezcan. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- ADMINISTRACION.-** La

Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Gerente y el Presidente.- **ARTÍCULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL.-** La

Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.-

ARTÍCULO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo

doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO.**

LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-**

Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o el Gerente, o por quien lo estuviere reemplazando; en caso de urgencias por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEGUNDO.- Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con diez días de anticipación, indicando a más de la fecha el día, y hora y el objeto de la reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda Convocatoria se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que presenten y así se expresará en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO**
TERCERO.- Para que la Junta General Ordinaria o



Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la función la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido se procederá en la forma determinada en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTAS**

UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículo anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO**

QUINTO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta Poder, dirigido al Gerente

de la Compañía o mediante poder notarial especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por la mayoría de los votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que les computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el presidente de la Compañía, o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare en la Junta por un accionista elegido para el efecto por la misma junta. El acta de las deliberaciones y acuerdo de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función esta que será desempeñada por la persona que designe la Junta General para cada ocasión.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

OCTAVO.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas, las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, así como en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de accionistas: a).

Nombrar al Gerente y Presidente de la Compañía por un periodo de cinco años sin que se requiera ser accionista y fijar su remuneración; b). Designar un Comisario Principal y un Suplente; c). Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d). Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente y los Comisarios, acerca de los negocios sociales; e). Acordar aumento de capital Social; f). Conocer y resolver acerca de la amortización de las acciones; g). Acordar modificaciones al Contrato Social; h). Resolver acerca de la función, transformación, disolución de la Compañía; i). Designar a la persona que reemplace al Gerente y Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de estos; y, j). En general todas las demás atribuciones que le concede la ley Vigente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL

GERENTE.- El Gerente durará cinco años en su cargo pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-

Son atribuciones del Gerente: a). Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b). Convocar a la Juntas Generales, a petición del Presidente de la Compañía; c). Suscribir los certificados de acción y las actas de la Junta General, cuando éste las presida conjuntamente con el Presidente y el Secretario Ad-

Hoc; d). Intervenir en la compraventa, Hipoteca, Constitución de gravámenes y limitaciones de dominio, de inmuebles de la Compañía; e). Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; f). Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; g). Cuidar y hacer que se lleven los libros de Contabilidad y llevar por si mismo el libro de actas; h). Presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; i). Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y estos Estatutos; j). En caso de falta o ausencia o impedimento temporal del Gerente, le reemplazará el Presidente; k). Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y, además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la Compañía, tanto Judicial como Extrajudicial la tendrá el Gerente de la Compañía y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establezcan la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-**



COMISARIOS.- Las Junta General nombrará un Comisario Principal y su suplente. Durarán un año el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que las fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Los

Comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia lo requiera. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

QUINTO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-**

UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de accionistas. El ejercicio económico anual de la sociedad se contará del primero de enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Son causa de disolución de la Compañía

todas las que se hallen establecidas en la Ley de Compañías y las resoluciones de la Junta General tomadas con sujeción a la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

ACTAVO.- En caso de liquidación y disolución de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas asumirá las funciones de liquidador el Gerente. De haber oposición a ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores y se señalará sus atribuciones y deberes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-**

DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía sea socio o no de ella, será nombrado por la Junta General de Accionistas por el periodo de cinco años, subrogará el Gerente de la sociedad en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, con todas las facultades y limitaciones establecidas en la ley y en el presente Estatuto. Presidirá las sesiones de la Junta General, firmará con el Gerente y el Secretario las actas de las sesiones. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO.- EMISIÓN DE ACCIONES Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieran, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO PRIMERO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Facúltese de manera expresa al Doctor Fernando Suárez Góngora, para que realice todos los actos conducentes para el perfeccionamiento y constitución de la compañía, hasta alcanzar su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito.- **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Se entenderán incorporadas



a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo lo que no se hubiere previsto en este Estatuto.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- El capital de novecientos dólares de la Compañía se halla íntegramente suscrito y pagado en numerario de acuerdo con el detalle constante en el cuadro de integración de capital. A continuación sigue el cuadro.

ACCIONISTA Ramón Olmedo Chalco Simbaña
CAPITAL SUSCRITO ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; CAPITAL PAGADO ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América
NÚMERO DE ACCIONES ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; ACCIONISTA Angel Vinicio Poveda Villena
CAPITAL SUSCRITO ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; CAPITAL PAGADO ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América
NÚMERO DE ACCIONES ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América
ACCIONISTA Eysten Geobani Sinmaleza
CAPITAL SUSCRITO ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; CAPITAL PAGADO ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América
NÚMERO DE ACCIONES ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América
ACCIONISTA Héctor Adolfo Barcenás Mejía
CAPITAL SUSCRITO ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; CAPITAL PAGADO ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América
NÚMERO DE ACCIONES ciento cincuenta dólares de los

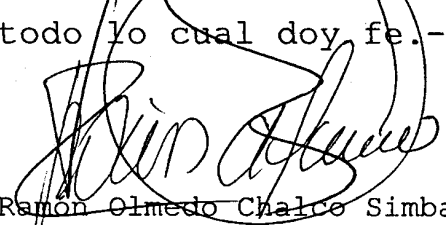
0000007
NOTARÍA PÚBLICA DEL CANTÓN
DE LOS RIOS
JUNO
CAYANA - ECUADOR

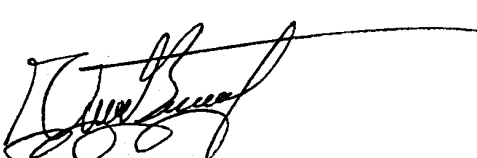
Estados Unidos de América ACCIONISTA Adolfo Aguilera
Domínguez Gavilanes CAPITAL SUSCRITO ciento
cincuenta dólares de los Estados Unidos de América;
CAPITAL PAGADO ciento cincuenta dólares de los
Estados Unidos de América NÚMERO DE ACCIONES ciento
cincuenta dólares de los Estados Unidos de América;
ACCIONISTA Edwin Orlando Bustos Andino CAPITAL
SUSCRITO ciento cincuenta dólares de los Estados
Unidos de América; CAPITAL PAGADO ciento cincuenta
dólares de los Estados Unidos de América NÚMERO DE
ACCIONES ciento cincuenta dólares de los Estados
Unidos de América TOTAL CAPITAL SUSCRITO novecientos
dólares de los Estados Unidos de América; TOTAL
CAPITAL PAGADO novecientos dólares de los Estados
Unidos de América; TOTAL NUMERO DE ACCIONES
novecientos dólares de los Estados Unidos de
América. Adjunto se servirá encontrar el comprobante
de apertura de la Cuenta de Integración de capital.

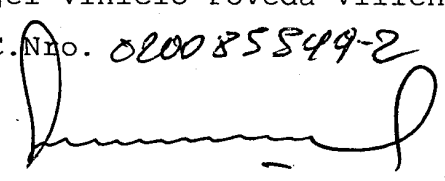
**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DISPOSICIONES DE
TRÁNSITO.-** Los permisos de operación que reciba la
compañía para la prestación del servicio de carga
en volquetas, serán autorizados por los competentes
organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de
propiedad, por consiguiente no es susceptibles de
negociación. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** La reforma
del Estatuto, aumento o cambio de unidades,
variación de servicio y mas actividades de tránsito
y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía
previo informe favorable de los competentes

Organismos de Tránsito.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-**

La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres se someterán a la ley de Tránsito vigente y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Tránsito. El Señor Notario se servirá agregar las demás solemnidades de estilo necesarias, para la plena validez de este instrumento.- firmado.- Dr. Fernando Suárez Góngora, abogado con Matrícula número cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres, del Colegio de Abogados de Pichincha.- (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura publica con todo el valor legal).- Se Observaron los preceptos legales previos al otorgamiento de esta escritura, la misma que es aceptada por los otorgantes en todas sus partes, yo el Notario leo esta escritura íntegramente en alta y clara voz; suscribiéndola en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


Ramón Olmedo Chalco Simbaña
C.C.Nro. 170999061-6.


Angel Vinicio Poveda Villena
C.C.Nro. 020085849-2

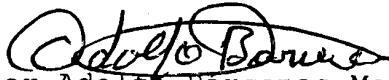

Edwin Orlando Bustos Andino
C.C.Nro. 050033125-1

0000008



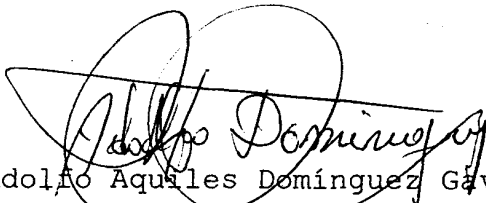
Eysten Geobani Sinmaleza Ponce

C.C.Nro. 210012633-9



Héctor Adolfo Barcenás Mejía

C.C.Nro. 170300203-8



Adolfo Aquiles Domínguez Gavilanes

C.C.Nro. 020047565-5

firmado) Abogado Juan Escobar Taipe, Notario Público del Cantón Joya de los Sachas.- Existe un sello.- SIGUE DOCUMENTOS HABILITANTES.-

**BANCO INTERNACIONAL**

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION
DE CAPITAL N° 660100048 abierta el 01 DE OCTUBRE DE 2002
 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION,
que se denominará CIA DE TRANSPORTES DE CARGA EN VOLQUETES LA JOYA S.A., la
cantidad de NOVECIENTOS DOLARES.
, que ha sido
consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
CHALCO SIMBANA RAMON OLMEDO	US\$ 150
POVEDA VILLENA ANGEL VINICIO	US\$ 150
SINMALEZA PONCE EYSTEN GEOBANI	US\$ 150
BUSTOS ANDINO EDWIN ORLANDO	US\$ 150
BARCENAS MEJIA HECTOR ADOLFO	US\$ 150
DOMINGUEZ GAVILANES ADOLFO AGUILER	US\$ 150

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

SACHA 01 DE OCTUBRE DE 2002

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO



No. Trámite: 1041043

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: SUAREZ GONGORA FERNANDO

Fecha Reservación: 16/04/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- TRANSPORTE DE CARGA EN VOLQUETAS LA JOYA S.A. ✓

Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 13/10/2002
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



SEÑORES

DIRECTIVOS DE LA COMPAÑIA LA JOYA

PRESENTE

RESOLUCION NO. 005-CJ-022-2002-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y

TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga en Volquetas denominada **"TRANSPORTE DE CARGA EN VOLQUETAS LA JOYA S.A."** domiciliada en el Cantón Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 122-CJ-SUBAJ-02-CNTTT, de fecha 27 de junio del 2002, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.

1.2 El Consejo Provincial de Tránsito de Orellana, emite el informe de factibilidad con oficio No. 031-DA-2002-CPTTTO de fecha 28 de mayo del 2002, previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de Carga en Volquetas denominada **"TRANSPORTE DE CARGA EN VOLQUETAS LA JOYA S.A."** domiciliada en el Cantón Joya de los Sachas, Provincia de Orellana.

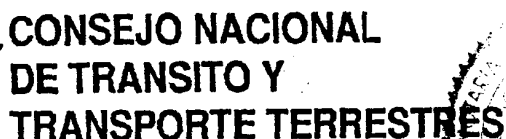
1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes siguientes observaciones:

Incorpórese un capítulo de disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de carga en volquetas, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación."

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES
Quito 1 de octubre del 2002
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y
ESQUEMA DE REGISTRO DE EMPRESAS
EN LOS MODOS DE TRANSPORTE TERRESTRE

Dispi



Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, Variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

La nómina de los SEIS (6) integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. CHALCO SIMBAÑA RAMON OLMEDO
2. POVEDA VILLENA ANGEL VINICIO
3. SINMALEZA PONCE EYSTEN GEOVANNY
4. BARCENAS MEJIA HECTOR ADOLFO
5. DOMINGES GAVILANEZ ADOLFO AQUILES
6. BUSTOS ANDINO EDWIN ORLANDO

2. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

RECOMENDACION:

Por lo expuesto, existiendo, el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica No. 031-DA-2002-CPTTTO de 28 de mayo del 2.002, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Orellana; y, encontrándose el Proyecto de minuta elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de Compañía en Formación de Transporte de Carga en Volquetas denominada **“TRANSPORTE DE CARGA EN VOLQUETAS LA JOYA S.A.”** domiciliada en el Cantón Joya de los Sachas, Provincia de Orellana.

3. Informe No. 009-CIPL-SUBAJ-02-CNTTT, del 28 de junio del 2002, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

On the 1st of October 1944
 OF THE COURT OF APPEALS
 IN THE DISTRICT OF COLUMBIA
 FOR THE DISTRICT OF COLUMBIA



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESUELVE:

1. Emitir informe de Factibilidad previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Carga en Volquetas denominada **"TRANSPORTE DE CARGA EN VOLQUETAS LA JOYA S.A."** domiciliada en el Cantón Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, su Décima Sesión Ordinaria de fecha 29 de agosto del dos mil dos.

Ing. Rodolfo Barniol Zerega
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES



LO CERTIFICO:

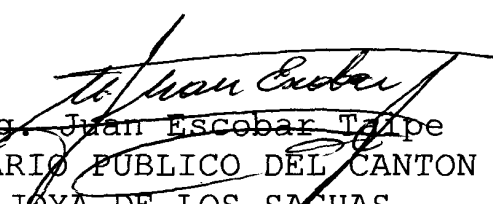


Sra. Doris Palacios Ramírez
SECRETARIA GENERAL

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
Quito 1 de octubre del 2002
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE
ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y
sellada en el mismo lugar y fecha de su
celebración.


Abg. Juan Escobar Talpe
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON
JOYA DE LOS SACHAS





RESOLUCION No. 02.Q.IJ. 4368

ESPERANZA FUENTES DE GALINDO
SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado la escritura pública de constitución de **TRANSPORTE DE CARGA EN VOLQUETAS LA JOYA S.A.** otorgada ante el Notario Público del cantón La Joya de los Sachas, el 24 de octubre del 2002.

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, ha emitido informe favorable.

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM.01148 de 16 de octubre del 2001;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de **TRANSPORTE DE CARGA EN VOLQUETAS LA JOYA S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el cantón La Joya de los Sachas.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador de la Propiedad del cantón La Joya de los Sachas en el Registro Mercantil a su cargo inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

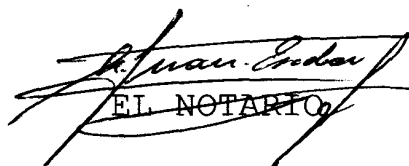
Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,

a 4 NOV. 2002


Dra. Esperanza Fuentes de Galindo

 MEG/mcr.

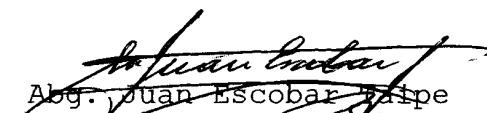
Recibido el día de hoy diecinueve de Noviembre del dos mil dos, a las ocho horas treinta y siete minutos, cuatro documentos originales de resolución enviado por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo Subsecretaria del Departamento Jurídico de Compañías de Quito, solicitando la marginación de la Matriz de la escritura de Constitución de TRANSPORTE DE CARGA EN VOLQUETAS LA JOYA S.A., a continuación se procede a la marginación.- De lo que doy fe.


EL NOTARIO



**NOTARIA PUBLICA DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS,
PROVINCIA DE ORELLANA, REPUBLICA DEL ECUADOR.-**

De conformidad por lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, en la Resolución número ADM. Cero uno uno cuatro ocho, de fecha dieciséis de octubre del dos mil uno, dispone en el artículo segundo la marginación de la matriz de la Escritura de Constitución de TRANSPORTE DE CARGA EN VOLQUETAS LA JOYA S.A., que indica su aprobación; razón la cual procedo a la marginación el día de hoy diecinueve de noviembre del dos mil dos, a las ocho horas cincuenta minutos, dando cumplimiento con las disposiciones de la Ley.- Doy fe y Certifico.-


Abg. Juan Escobar Salpe
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON
LA JOYA DE LOS SACHAS

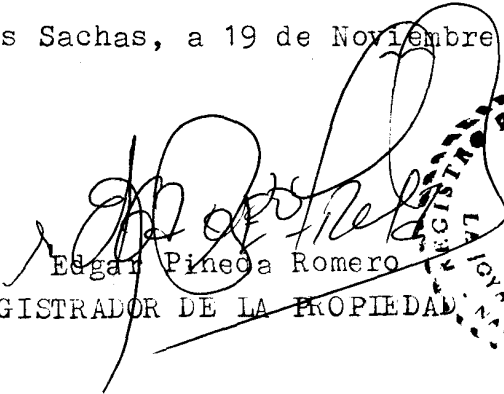


REGISTRO DE LA PRO-...sigue

PIEDAD DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA
DE ORELLANA, REPUBLICA DEL ECUADOR.-

CERTIFICO: Que, bajo el número 22, Folio número 40,
Tomo Uno, de fecha 19 de Noviembre del año 2002, a
las 14H:40, queda debida y legalmente registrada la
presente Escritura Pública de Constitución de la -
Compañía de TRANSPORTE DE CARGA EN VOLQUETAS LA JO-
YA S.A. , y la RESOLUCION No. 02.Q.IJ.4368 otorgada
por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS; cuyo domici -
lio principal es en el Cantón La Joya de los Sachas,
Provincia de Orellana.-Inscripción que se lo hace en
base al Artículo 11, Literal c de la Ley de Regis-
tro.-

La Joya de los Sachas, a 19 de Noviembre del 2002


Edgar Pineda Romero

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

